



Resolución Directoral Regional

Nº 229-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 MAY 2022

VISTO:

El Oficio N° 153-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de mayo del 2022, Informe N° 015-2022-ECONT-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 mayo del 2022, Oficio N° 175-2022-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de mayo del 2022, Oficio N° 146-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de mayo del 2022, Oficio N° 058-2022-UPER-OA-DRA.T-GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de mayo del 2022, Informe N° 052-2022-OA/UPER/REM, de fecha 06 de mayo del 2022, Oficio N° 170-2022-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de mayo del 2022, Expediente Judicial N° 01273-2019-0-2301-JR-CI-04, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 45.1 del Artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, preceptúa que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.";

Que, el numeral 45.2 del Artículo 45° del referido Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior";

Que, en relación a las ENTIDADES PÚBLICAS el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004- 2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39). De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, Al respecto, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley



Resolución Directoral Regional

Nº 229-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 MAY 2022

Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante escrito de contestación de la demanda a cargo del Procurador Pública Regional a Cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Tacna, se apersona y contesta la demanda solicitando que se Declare Infundada o Improcedente la demanda en base a los siguientes argumentos: Con fecha 22 de mayo del 2019, el demandante solicita se le conceda el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, en su condición de hijo de la Señora Felipa Lima de Villegas, fallecida el 17 de mayo del 2019, hecho que se corrobora con el Acta de Defunción, con Número de Registro 5000933296, y demás documentos sustentados que acreditan los gastos de sepelio, todo ello al amparo de lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, mediante Sentencia en Primera Instancia Resolución N° 05, de fecha 18 de octubre del 2019, Declaro INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS la demanda interpuesta por Don VILLEGAS LIMA, Elisberto Rey en contra de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, sobre Acción Contenciosa Administrativa Reconocimiento del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio;

Que, mediante Sentencia de Vista Resolución N° 14 de fecha 22 de septiembre del 2021, se REVOCA la sentencia del dieciocho de octubre del 2019, declara INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por Elisberto Rey Villegas Lima en contra de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna sobre reconocimiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. REFORMÁNDOLA declararon fundada la misma demanda; en consecuencia: DECLARARON NULA la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 209-2019- DRA.T/GOB.REG. TACNA, del once de Junio 2019;

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 22 de abril del 2022, se REQUIERE a la entidad demandada, Dirección Regional de Agricultura de Tacna, para que a través de su Director, cumpla con informar sobre las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la Sentencia de Vista-Resolución N° 14, otorgándole el plazo de TREINTA DÍAS de notificada la presente, bajo apercibimiento de MULTA; debiendo informar a la judicatura sobre el cumplimiento sustentada documentalmente

Que, mediante Oficio N° 152-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de mayo del 2022, el Director de la Oficina de Administración remite, Informe N° 015-2022-ECONT-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de mayo del 2022, referido al cálculo de intereses legales del banco central de reserva del Perú para el ex servidor Villegas Lima Elisberto Rey;





Resolución Directoral Regional

Nº 229-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 MAY 2022

Que, mediante Informe N° 015-2022-ECONT-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de mayo del 2022, la Jefe de la Unidad de Contabilidad remite el cálculo de Interés del Banco Central de Reserva del Perú para Villegas Lima Elisberto Rey;

Que, mediante Oficio N° 175-2022-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de mayo del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita se remita Informe y Liquidación de Interese Legales Laborales de Elisberto Rey Villegas Lima, incluido los intereses legales laborales a efecto de atender el mandatario en calidad de cosa juzgada dispuesto en el expediente Judicial N° 1273-2019-0-2301-JR-CI-04, en contra de la Dirección Regional de Agricultura, respecto al pago por concepto de Sepelio y Luto por el fallecimiento de su señora madre Felipa Lima de Villegas

Que, estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General su modificatoria y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y confirme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de Don. Elisberto Rey Villegas Lima, la obligación derivada de la Sentencia Judicial con calidad de Cosa Juzgada del Expediente Judicial N° 01273-2019-0-2301-JR-CI-04, respecto al reconocimiento del Pago del Subsidio por Fallecimiento (Luto) y Subsidio por Gastos de Sepelios de acuerdo al cálculo establecido por la Unidad de Personal – Sub Sistema de Remuneraciones y Certificaciones mediante Informe N° 052-2022-OA-UPER-REM de fecha 06 de mayo del 2022, el mismo que asciende a la suma de cuatro mil doscientos ocho con 00/100 Soles (S/. 4,208.00).

Beneficiario	Elisberto Rey Villegas Lima
Condición	Hijo de la causante
DNI N°	00670379
Causante	Felipa Lima de Villegas
Parentesco	Madre del ex servidor.
Situación Actual	Empleado Adscrito Cesado
Nivel Remunerativo	F-4
Fecha de Fallecimiento	17/05/2019
Subsidio de: Al Beneficiario	
(2) Remuneraciones Totales por fallecimiento (Luto)	1052.00 x 2 = 2,104.00
(2) Remuneraciones Totales por Sepelio	1052.00 x 2 = 2,104.00
TOTAL S/.	4,208.00

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a favor de Elisberto Rey Villegas Lima, el pago de los INTERESES LEGALES LABORALES por el período comprendido desde el 31 de mayo de 2019 al mes



Resolución Directoral Regional

Nº 229-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 MAY 2022

de 16 de mayo del 2022, por el monto adeudado que asciende a la suma de ciento ochenta y dos con 42/100 Soles (182.42) de acuerdo al cálculo establecido por la Unidad de Contabilidad mediante Informe N° 015-2022-ECONT-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional de Tacna, conforme lo establece el Numeral 2.1 de la Ley N° 30137 que indica "Los Pliegos cumplen con efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguientes criterios: 1. Materia laboral (...)", estando a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente Resolución a la interesada y a las Unidades Orgánicas de la Entidad, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. MARTINA FRANCISCA ALFÉREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAI
OPP
OA
UPER
Exp. Adm.
Archivo

MFAV/rpch

